

AAI – 5.066
Expte.: 26-IPPC-00049.2/2024
Modificación AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA JABER, S.A., CON NIF A28078541, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE DISOLVENTES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES

La actividad desarrollada por JABER, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2059 “Fabricación de otros productos químicos” y consiste en la fabricación de productos químicos mediante mezcla de los mismos, así como CNAE-2009: 3812: “Recogida de residuos peligrosos” y 3832: “Valorización de materiales ya clasificados”, y consiste en el almacenamiento y recuperación de disolventes y tratamiento de envases que los contienen.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en camino de Pajarillas nº 9, del término municipal de Móstoles, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
Finca 1	36	1224	76	28092A033000390000OO	Móstoles Propiedad 3
Finca 2	15	1175	90	28092A033001330000OT	Móstoles Propiedad 3
Finca 3	55	1021	15	28092A033000850000OS	Móstoles Propiedad 3

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM-ETRS89 son: X= 423.847; Y= 4.465.140.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de mayo de 2018 se emite resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental integrada (en adelante AAI) a la instalación de la empresa JABER, S.A., ubicada en el término municipal de Móstoles.

Segundo. Con fecha 26 de febrero de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se revisa de oficio la autorización ambiental integrada otorgada a JABER, S.A.

Tercero. Con fecha 25 de marzo de 2024 y referencias 10/268065.9/24 y 10/268880.9/24, se recibe contestación del titular a los apartados 5.5 y 5.6 del Anexo II de la resolución de AAI de fecha 26 de febrero de 2024, relativos a las cantidades máximas que se prevé tratar de residuos, las características de peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados y generados, y la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos, para la adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Con fecha 25 de marzo de 2024 y referencias 10/268169.9/24 y 10/269070.9/24, se recibe contestación del titular al apartado 9.2 del Anexo I, relativo al Plan de Autoprotección.

Cuarto. Se modifica la AAI por aplicación de la siguiente normativa:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Gadiana y Ebro.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de economía circular de la Comunidad de Madrid.

Quinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta técnica de resolución, y se realizó trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se recibió contestación del titular al trámite de audiencia con aclaraciones que se han tenido en cuenta en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.1.c), 5.1.d), 5.1.e) y 5.6 del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, ni las modificaciones comunicadas por el titular ni la suma del conjunto de ellas se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las



emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

Quinto. Se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Sexto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho TERCERO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los Anexos I y II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la Propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 25 de marzo de 2024, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

Segundo. Modificar el texto de la Resolución de 26 de febrero de 2024, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa JABER, S.A., con NIF: A28078541, para su instalación de fabricación de productos químicos y gestión de residuos de disolventes, ubicada en el término municipal de Móstoles, en los términos indicados en el Anexo de la Resolución, adjuntándose en dicho Anexo los apartados modificados.

Tercero. Suprimir, una vez que el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los epígrafes de la Resolución de 26 de febrero de 2024 indicados en el Anexo de la presente Resolución. Se mantiene la enumeración en el Anexo de la presente Resolución de los apartados suprimidos.

Cuarto. Disponer de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **1.000.000 €** (UN MILLÓN DE EUROS).



Quinto. Disponer en el plazo de tres (3) meses, desde el siguiente al de recepción de la Resolución, de una fianza depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.3. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima** de dicha fianza se establece en **500.000,00.- € (QUINIENTOS MIL EUROS)**.

Considerando que consta acreditada la constitución de varias fianzas ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid por un importe total de 242.000,01 € (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO), y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la constitución de una fianza adicional por un importe mínimo de **257.999,99.-€ (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO)**.

Sexto. El apartado Quinto del Resuelve de la Resolución de fecha 26 de febrero de 2024 queda redactado de la siguiente manera:

“Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

- *La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo al apartado 1.b) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.”*

La presente Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de fecha 26 de febrero de 2024 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ésta.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

JABER, S.A.
NIF A-28078541



ANEXO

ANEXO I (Epígrafes modificados)

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES Y RECURSOS

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, correspondientes al Órgano competente en materia industrial, así como las licencias y permisos municipales para el desarrollo de las nuevas actividades y de las modificaciones en las instalaciones.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula al traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; la Ley 1/2024, de 17 de abril, de economía circular de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberán cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en el apartado 4.14.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.



- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

NP 01:	RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS MEDIANTE DESTILACIÓN	
Operación:	R0201: Recuperación o regeneración de disolventes	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base)	3, 4, 5
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4, 5
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales)	3, 4, 5
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4, 5
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos)	3, 4, 5
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4, 5
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas)	3, 4, 5
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	3, 4, 5
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos farmacéuticos)	3, 4, 5



NP 01: RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES USADOS MEDIANTE DESTILACIÓN		
Operación: R0201: Recuperación o regeneración de disolventes		
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos)	3, 4, 5
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4, 5
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina)	3, 4, 5
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4, 5
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 4, 5
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 4, 5
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	3, 4
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	3, 4
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	3, 5
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 4, 5
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	3, 5
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	3, 4, 5
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	3, 5
20 01 13*	Disolventes	3, 5
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	3, 5
RESIDUOS GENERADOS		
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	3, 4, 5
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 4, 5
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	3, 4, 5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3, 4, 5



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944766309749543718690

NP 02	TRATAMIENTO DE ENVASES QUE HAN CONTENIDO RESIDUOS DE DISOLVENTES	
Operación:	R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3, 4, 5
RESIDUOS GENERADOS		
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	3, 4, 5
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	3, 4, 5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	3, 4, 5

4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.14.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la Ley 1/2024, de 17 de abril y demás normativa de aplicación.

4.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.15.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: LABORATORIO		
LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base).	3, 5
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5
07 02 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales)	3, 5
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4, 5
07 03 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos)	3, 5
07 03 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 5
07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas)	3, 5
07 04 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	3, 4, 5
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos farmacéuticos)	3, 5



NP 11: LABORATORIO		
LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos)	3, 5
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4, 5
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados (residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina)	3, 5
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	3, 4, 5
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 5
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	3, 4
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	3, 4
08 04 09*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	3, 4
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 4, 5
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3, 4, 5
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	5
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	3, 4, 5
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 4, 5
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	3, 4, 5
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	3, 4, 5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3, 4, 5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	3, 4, 5
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	3, 4, 5
20 01 13*	Disolventes	3, 4, 5
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	3, 4, 5



NP 12: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 4, 5
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	3, 4, 5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3, 4, 5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	3, 4, 5
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	5
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	5

El LER 17 06 05* “Materiales de construcción que contienen amianto”, obedece a un plan de la empresa para sustituir en 5 años las cubiertas de fibrocemento de las naves, existentes desde su construcción en los años 70 y 80. A este respecto, se cumplirá lo dispuesto en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

El LER 16 02 13* obedece a cambios ocasionales de equipos informáticos.

Los RAEE se destinarán a instalaciones expresamente autorizadas para su almacenamiento/tratamiento.

NP 13: FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS		
LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	3, 4, 5
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3, 4, 5
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	3, 4, 5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3, 4, 5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	3, 4, 5
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	4, 8
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	3, 4, 5

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas



el Órgano competente es la Administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

- 7.2. (Nuevo)** Las instalaciones se encuentran situadas sobre la masa de agua subterránea denominada “*Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)*” por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- 7.3. (Nuevo)** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1.** La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de economía circular de la Comunidad de Madrid.
- 9.2.** De acuerdo al Fundamento de Derecho noveno de la Resolución, se aplicará el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Civil, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado Plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.5.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería por la vía más rápida (correo electrónico: ippc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de *la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Arroyo del Soto (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



ANEXO II (Epígrafes modificados)

1. ASPECTOS GENERALES

1.2. (Apartado eliminado)

- 1.4. El titular tiene implantado un sistema de gestión medioambiental (SGA) por entidad acreditada por ENAC. El SGA actualizado y renovado, que debe incluir las características previstas en la Decisión 2018/1147 (MTD 1), deberá estar a disposición de la Administración ambiental competente para su comprobación oficial.

Las actividades incluidas en el SGA son:

- La producción de disolventes preparados.
- La distribución de productos químicos.
- La gestión de residuos peligrosos consistente en la recuperación de disolventes, tratamiento de envases y almacenamiento de disolventes usados, incluyendo el transporte de residuos.

1.5. (Apartado eliminado)

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se mantendrá en la instalación a disposición de la Autoridad competente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se dispondrá de las fichas de datos de seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la Autoridad competente para su consulta y control.

2.3. (Apartado eliminado)



3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. El control de vertidos de aguas residuales se realizará a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. El control de vertidos se realizará en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como del vertido.
- 3.3. El tipo de muestra y los parámetros a analizar en el control de vertidos, en el punto de vertido, serán, al menos, los siguientes:

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TIPO DE MUESTRA	PERIODICIDAD	PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS DE VERTIDO (*)
1	SANITARIAS	PUNTUAL	ANUAL	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pH* ▪ Conductividad* ▪ Temperatura* ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas ▪ Hidrocarburos totales

(*) *Medición in situ*

- 3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.5. En el informe de control de vertidos deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.6. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido (se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).



Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la Administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7. Anualmente el titular realiza un control por laboratorio externo de la balsa de pluviales. Anualmente, junto con el resto de documentación anual, se deberá remitir copia de dicho control.
- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMOSFERA**

4.1. a 4.8. (Apartados eliminados)

5. **CONTROL DE RESIDUOS**

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.2.2. Anualmente, deberá remitir:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:



- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157, este Reglamento será de aplicación a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta entonces, el titular hará referencia al documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse **antes del 1 de marzo** del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la *web*, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos

- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo máximo de 1 mes desde cada renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.3. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el estudio de minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en el artículo 17.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

5.5. (Apartado eliminado)

5.6. (Apartado eliminado)

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. Antes del **13 de febrero de 2025** y, posteriormente **con periodicidad quinquenal**, según el artículo 39.2 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería



en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI inicial hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

En caso de ampliación de la actividad el Área de Control Integrado de la Contaminación determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y su contenido mínimo.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad. En dicho Plan se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada “*Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)*” en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Según los resultados se determinará la frecuencia para realizar los siguientes controles.

Si no se indica otra periodicidad, los controles de aguas subterráneas se realizarán cada cinco años.

- 7.4. **(Nuevo)** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 7.5. **(Nuevo)** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.



8. (Renombrado) CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1. Se deberá disponer de un registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos. Este registro estará en la instalación a disposición de la autoridad competente.

8.2. (Apartado eliminado)

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro Organismo u otra Unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. (Apartado eliminado)

9.2.2. En el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la Resolución:

- Justificante de constitución ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid de una fianza adicional por importe de 257.999,99 € (la fianza total depositada en la Tesorería debe ascender a 500.000 €).

9.2.4. Con periodicidad anual:

- Memoria anual de actividades de producción y gestión de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (en el plazo máximo de 1 mes desde su renovación).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Control de emisiones difusas (COV).
- Control de vertidos por el punto de vertido 1.
- Control de la balsa de pluviales.

9.2.5. (Apartado eliminado)

9.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de minimización de producción de residuos.

9.2.7. Con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.



ANEXO III (Epígrafes modificados)

2.4. Residuos gestionados en la recuperación de disolventes

La capacidad máxima de gestión prevista es:

Procesos de gestión de residuos	Capacidad de gestión anual máxima (t)
NP01: Recuperación de disolventes usados mediante destilación	2.200
NP 02: Tratamiento de envases que han contenido residuos de disolventes	300

Capacidad máxima de almacenamiento:

Proceso		Capacidad máxima de almacenamiento (t)
NP01: Almacenamiento de disolventes usados	Residuos envasados en Z14: Nuevo almacén residuos	750
	Residuos granel en Z10: Nave D1	100 (5 depósitos de 20 m ³)
NP02: Tratamiento de envases que han contenido residuos de disolventes	Envases en Z14: Nuevo almacén residuos / Z13: envases reutilizables	150 t

Cantidad de residuos gestionados anualmente:

GESTION DE RESIDUOS	Gestión anual (t)			
	2020	2021	2022	2023
Disolventes tratados	987,86	1.242,3	1.399,74	1.721,142
Envases gestionados	7,8	9,28	7,31	

De los disolventes tratados en el 2022: 766.394 kg corresponden a disolvente reciclado; 119.780 kg a salidas con el LER 07 01 04 *; 457.840 a salidas con el LER 14 06 03* y 94.369 kg, a salidas con el LER 14 06 05*.

